



Buenos Aires, *14* de octubre de 2012

RES. PRESIDENCIA Nº 1041 /2012

VISTO:

El Memo DRRLL Nº 1489/12 s/Pedido de revisión y Reconsideración de Prórroga de Licencia Ordinaria Compensatoria de la Dra. Analía Bussio, el Dictamen DGAJ Nº 4767/12, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 2 de agosto de 2012, la Dra. Analía Bussio solicita a la Titular del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario Nº 7, que eleve a la Presidencia de este Consejo el pedido de revisión y reconsideración de la providencia de Presidencia relativa a la Actuación Nº 14.257/12, notificada a ese Juzgado el 30 de julio de 2012, a fin que se conceda la prórroga para efectivizar la licencia ordinaria compensatoria de la Feria Judicial de Julio de 2012 trabajada (del 19 al 25 de julio de 2012, cinco días hábiles judiciales), solicitada por presentación de fecha 5 de julio de 2012 (conforme arts. 58 y 65 del Reglamento Interno).

Que refiere que, por nota dirigida al Departamento de Relaciones Laborales pidió – en tiempo oportuno - se le otorgara licencia ordinaria compensatoria de la Feria Judicial de julio de 2012 para los días 6, 10, 11, 12 y 13 de julio del corriente. Dicha solicitud fue efectuada dentro del plazo previsto para ello y hacer efectiva la licencia compensatoria (de veinticuatro meses siguientes a la Feria mencionada), conforme lo normado por los arts. 58 y 65 de la Resolución CM Nº 504/2005.

Que indica que como dicha solicitud fue objetada “por razones de servicio” por la Titular del Juzgado mencionado, requirió que subsidiariamente, de no otorgarse la licencia compensatoria por dicha objeción, se le prorrogase el derecho a la licencia con posterioridad a la Feria de Julio pasada.

Que comenta que la providencia de la Presidencia que aquí recurre, omite y no se expresa sobre su pedido de licencia ordinaria compensatoria del día 5 de julio de 2012 en ningún sentido y deniega la prórroga del derecho a la licencia por entender que el Reglamento Interno no la contempla y expresa que, dicha providencia, afecta su derecho a la licencia ordinaria compensatoria (art. 65 Reg. Int.) y le causa un perjuicio irreparable, motivo por el cual pide a la Presidencia de este Consejo que se reconsidere la decisión y otorgue la prórroga de la licencia; agrega que esa providencia fue notificada al Juzgado el 30 de julio de 2012, una vez finalizada la Feria Judicial de Julio, siendo extemporánea respecto del pedido formulado por la agente Bussio.

Que entiende que tiene derecho de solicitar la prórroga de la licencia compensatoria, el cual surge de la interpretación armónica de los arts. 58 y 65 del Reg. Int.

Que destaca que la Presidencia del Consejo – en el mes de diciembre de 2011 - admitió la prórroga del derecho a la licencia compensatoria hasta seis meses más de vencido el plazo de veinticuatro meses a partir de la feria judicial trabajada prevista por el art. 65 del Reg. Int., cuando la licencia fue objetada y denegada por necesidad del servicio (conf. art. 58), en casos análogos al de la peticionante, detallando los supuestos de Martín Villegas, María Cruz Tuñón y la Dra. Lidia E. Lago.

Que por auto de Presidencia, se deniega el pedido de reconsideración recibido el día 6 de agosto de 2012, respecto de la prórroga de los cinco días correspondientes a la feria judicial de julio de 2010, conforme lo prevén los arts. 58 y 65 del reglamento interno; justificando la inasistencia por motivos particulares del día 12 de julio de 2012.

Que por nota de fecha 20 de agosto de 2012 la agente Bussio solicita se eleve a la Presidencia de este Consejo la siguiente solicitud: a) se provea y se acceda a su pedido de licencia ordinaria compensatoria (art. 65 Reg. Int.) para los días 10, 11, 12, 13 y 14 de septiembre de 2012, originalmente pedida para los días 6 y 10 a 13 de julio, por Registro Nº 014.257/12 del 5 de julio de 2012 de la Mesa de Entradas de este Consejo, que se ve obligada a reprogramar para las fechas indicadas, debido a que el pedido de licencia no fue proveído y notificado en tiempo y forma oportunos, circunstancia que le resulta inoponible; días que tuvo que trabajar por necesidad de servicio de acuerdo a lo dispuesto por la Titular del Juzgado en el cual revista.

Que asimismo solicita se aclare y/o rectifique (conf. arts. 120 y 121 LPA) la providencia “Ref.:Act. Nº 016.346/12” notificada al Juzgado el día 17 de agosto de 2012 por Nota DCE Nº 1692/2012, en cuanto a la fecha de su firma, ya que se fechó el día 8 de julio de 2012, siendo ello un error



evidente teniendo en cuenta que dicha actuación se presentó e ingresó el día 2 de agosto de 2012 conforme surge del sello de recepción de Mesa de Entradas del Consejo, razón por la cual la mencionada providencia debería tener fecha posterior; así como se aclare que la nota fue recibida el día 2 de agosto de 2012 y no el día 6 de agosto de 2012 como erróneamente se consigna, tal y como surge del sello de recepción de Mesa de Entradas de este Consejo.

Que en subsidio, y para el supuesto de no otorgarse la licencia pedida, viéndose afectado ilegítimamente su derecho a la licencia compensatoria (arts. 58 y 65 Reg. Int.), plantea recurso de reconsideración (arts. 103 y 104 LPA) contra la providencia de la Presidencia Ref. Act. N° 016.346/12, notificada el día 17 de agosto de 2012 por Nota DCE N° 1692/2012, a fin que se otorgue la licencia o disponga su prórroga; ya que dicha providencia no consideró ninguno de los argumentos de la reconsideración a los cuales se remite y da por reproducidos por razón de economía, y se limitó a denegar el pedido de prórroga del uso a la licencia, cuando ese pedido era subsidiario para el caso que se denegase la licencia que nunca fue proveída, en tiempo oportuno, y omitió proveer en relación a su pedido de licencia compensatoria por Reg. N° 014.257/12 del 5 de julio de 2012.

Que en subsidio, y para el supuesto de no otorgarse la licencia compensatoria, reserva su derecho por las diferencias salariales correspondientes a los días de licencia compensatoria oportunamente solicitada, no gozada y trabajados los días por “razones de servicio” del Tribunal en el cual revista (arts. 58 y 65 Reg. Int.).

Que la Titular del Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario, eleva la solicitud de licencia compensatoria de la agente Bussio, sin objeción que formular.

Que por Act. N° 18363/12 la agente Bussio pide licencia compensatoria los días 10 al 14 de septiembre de 2012 inclusive, la que se computa a la feria judicial de enero de 2011, restándole usufructuar cinco días de la feria judicial de julio de 2011 y siete días de la feria judicial de 2012; también solicita se aclare o rectifique en cuanto a la fecha del auto firmado por el Presidente de este Consejo, en relación al pedido de reconsideración; también dice que en caso de no otorgarse la licencia solicitada, presentará recurso de reconsideración y por último expresa, que se reserva el derecho por las diferencias salariales correspondientes a los días de licencia compensatoria solicitada, no gozada y trabajados por “razones de servicio”.

Que aclara que en la Act. N° 14257/12 del 5 de julio de 2012, a la solicitante se le deniega la licencia compensatoria de los días 6 y 10 al 13 de julio de 2012 “por razones de servicio dado el cúmulo de tareas”; por Act. N° 16159/12 del 1° de agosto de 2012, la agente Bussio pidió se le justifique la inasistencia por razones particulares del 12 de julio de 2012, habiendo confeccionado el formulario de solicitud el día 13 de julio de 2012, por lo que sin perjuicio de lo manifestado en el punto 3 por dicha agente respecto que los días 6 y 10 al 13 de julio de 2012 debió bajarlos por necesidad de servicio al tribunal, la misma se ausentó el día 12 de julio del corriente, previamente a ser notificada de la denegatoria de la prórroga.

Que se solicitó a la Dirección de Factor Humano la remisión de las actuaciones reseñadas por la solicitante en su recurso, habiéndose respondido por Memo DFH N° 1092/12 de fecha 10 de septiembre del corriente.

Que de las actuaciones N° 26254/11 y 27164/11 surge que se concedió la prórroga de licencia compensatoria a la agente María Cruz Tuñón, Secretaria Privada en el mismo juzgado en el cual revisa la agente Bussio, mediante auto de Presidencia de fecha 2 de diciembre de 2011, en la Actuación N° 26254/11; y a Martín Villegas, Auxiliar en el mismo Juzgado, por disposición de Presidencia de fecha 13 de diciembre de 2011, mediante Actuación N° 27164/11.

Que el Reglamento Interno receptado por la Resolución CM N° 504/2005, surge que no se encuentra previsto en su articulado la prórroga de la licencia ordinaria compensatoria. Ello, tal y como surge de lo dispuesto expresamente por los arts. 58 y 65 de dicha normativa.

“Art. 58 Trámite y Autoridad de aplicación. Las solicitudes de licencia son resueltas por el Plenario del Consejo de la Magistratura y en todos los casos deben mencionar las razones que motivan el pedido, con excepción de las licencias previstas en los artículos 69; 70; 72; 74; 78; 80; 83 y 88 del presente reglamento, que son resueltas por el Departamento de Recursos Humanos. La elevación a la autoridad competente debe contar con la opinión fundada del inmediato superior que indique que el servicio puede prestarse sin alteraciones, y en su caso, las medidas que sugiera para resolverlas. Los beneficios que se contemplan en el presente Reglamento pueden ser denegados o cancelados cuando lo justifiquen las necesidades del servicio, salvo en los casos de licencias previstos en los artículos 69; 70; 71; 74; 75; 77; 78; 79 y 80 y en los casos de justificaciones previstos en este Reglamento. Los agentes que



hagan uso de licencia, deberán poner a disposición de la dependencia en que se desempeñan todos los datos de residencia o destino que resulten necesarios para su inmediata convocatoria, en caso de que razones de servicios así lo impusieran".

"Art. 65. Licencia ordinaria. Corresponde a las vacaciones anuales. Se goza durante los períodos de las ferias judiciales, salvo que motivos inherentes al servicio impidan otorgarla, a juicio del Consejo de la Magistratura, previa opinión de la autoridad correspondiente. El/la agente que cumpla tareas durante el período de feria judicial tiene derecho a una licencia ordinaria compensatoria. A los fines de calcular el período de la licencia compensatoria, se computará exclusivamente los días efectivamente trabajados durante la feria judicial. Esta licencia debe solicitarse y hacerse efectiva dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la finalización de la feria correspondiente. Vencido dicho término, caduca el derecho a su goce. La licencia compensatoria no puede gozarse en los períodos de licencia ordinaria".

Que en cuanto al recurso de reconsideración intentado, no corresponde hacer lugar al mismo. En primer lugar por cuanto la Sra. Bussio ya promovió un anterior recurso de reconsideración, el que fue rechazado . No corresponde recurso de reconsideración de la resolución de uno anterior.

Que hacer una excepción a lo dispuesto en el reglamento interno se opondría al principio de inderogabilidad a título singular de los reglamentos, consagrado unánimemente por la doctrina administrativa.

Que siendo así, aún en el caso de que se pudiera tratar el recurso de reconsideración, el mismo no podría prosperar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen N° 4767/12.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 25, inc. 4, de la Ley 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE
LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: No hacer lugar al Recurso de Reconsideración presentado por la Dra. Analía Bussio.

Art. 2°: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, al Sr. Administrador General, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Secretaría de Coordinación, a la Dra. Bussio, a la Dirección de Factor Humano y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. N°1041 /2012

Dr. Juan Manuel Olmos

Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires